

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2023-00027	INCIDENTE DE DESACATO	MARTHA HILDA ISAZA DE RODRIGUEZ	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ISAZA	DE/ 09-02-2024 A/ 13-02-2024	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DEL RECURSO DE REPOSICION, INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA SEÑORA MARTHA HILDA ISAZA DE RODRIGUEZ, PARTE ACCIONANTE, EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 023 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ABSTIENE DE SANCIONAR POR DESACATO Y SE ORDENA EL ARCHIVO.

FIJADO HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 023 QUE CIERRA INCIDENTE RAD 2023-027 DTE MARTHA ISAZA

ALBEIRO DE JESUS RUA <albeirorua123@hotmail.com>

Mar 06/02/2024 8:02

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposición contra auto interlocutorio 023 que no sanciona RAD 2023-027 DTE MARTHA ISAZA.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Cordial Saludo

ALBEIRO DE JESUS RUA FRANCO

Tel: 310 460 96 35

PROFESIÓN ABOGADO, ESPECIALISTA EN PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL

ESPECIALISTA EN DEMANDAS CONTRA EL ESTADO, ESPECIALISTA EN CIVIL Y LABORAL

CONTADOR PÚBLICO TITULADO



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en su mano.

Medellín, febrero 6 de 2024.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO NARE - ANTIOQUIA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N.023 QUE CIERRA INCIDENTE DE DESACATO,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2023-027

ACCIONANTE: MARTHA HILDA ISAZA DE RODRIGUEZ

ACCIONADO: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito presentar recurso de Reposición contra la decisión de fecha 1 de febrero de 2024, montada en estados del día 6 de febrero de 2024, mediante la cual se ABSTIENE de sancionar, a quien de manera deliberada se NIEGA a cumplir la orden impartida en la Tutela.

HECHOS

1. El día 7 de diciembre de 2023, presente incidente de desacato en contra del accionado **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ISAZA**, por fallo de Tutela en favor de la señora **MARTHA HILDA ISAZA DE RODRIGUEZ**.
2. Como es de conocimiento del despacho en el incidente presentado se tiene la petición que se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia de Tutela con Radicado **2023-027**, lo cual ha brillado por su ausencia y en especial lo referente al punto SEGUNDO, que me permito transcribir.

SEGUNDO: SE ORDENA al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ISAZA**, para que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a **RETRACTARSE Y RETIRAR DE LA RED SOCIAL FACEBOOK**, el comentario mal sano realizado por este, el 21 de octubre del año en curso a las 10:33 A.M, en contra de la aquí accionante.

PARAGRAFO: la retractación debe realizarlo el accionado en la misma agina que realizó los comentarios, donde indicara que debido a un Fallo

de la acción de Tutela se decretó por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad de la retractación a los comentarios realizados en contra de la accionante, señora MARTHA HILDA ISAZA DE RODRIGUEZ, el día 21 de octubre de 2023, ya que se le vulneró el derecho al buen nombre y el derecho a la honra y además expresar las respectivas disculpas a la accionante, por los comentarios expresados en tal publicación en la red social, los mismos que fueron involuntariamente confusos, porque dichos comentarios fueron sin soporte jurídico y por ende deberá abstenerse en el futuro de realizar comentarios que va en contra del buen nombre y la honra contra la accionante NO volverá a violentar la paz y la tranquilidad de la accionante ni a faltarle al respeto y menos a que vuelva a publicar informaciones confusas que dañen el buen nombre.

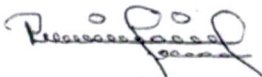
3. Es claro pues señor Juez que al menos este apoderado y la accionante no han visto esta retractación ni se ha enviado constancia al despacho del cumplimiento de la misma y es sin duda este el núcleo principal de la acción de Tutela e incluso del incidente, ya que si bien es cierto que elimino el comentario, con ello no resarce el daño y es por ello que es imprescindible que se retracte tal como se le ordeno.

PRETENSIONES

Basado en los anteriores argumentos comedidamente les solicito.

- a. Revocar el AUTO INTERLOCUTORIO N.023 QUE CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.
- b. Que en su lugar se sancione al accionado o se le exija el cumplimiento de lo ordenado.
- c. Que en caso de no acceder a esta petición se me informe los fundamentos de hecho y de derecho al igual que se me expida copia de la forma en que se cumplió esta orden.
- d. Que de igual manera se le ordene notificar a los inquilinos de lo ordenado en la Tutela.

De usted, respetuosamente.



ALBEIRO DE JEUS RUA FRANCO

c.c.98.502.793

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2019-00017	EJECUTIVO	JOSE RAUL GUTIERREZ MARIN	MARIA LUCELLY SANDOVAL	DE/ 09-02-2024 A/ 13-02-2024	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL SEÑOR JOSE RAUL GUTIERREZ MARIN, PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 021 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO HASTA TANTO SE RESUELVA INCIDENTE DE NULIDAD.

FIJADO HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, Ejecutivo José Gutiérrez vs Lucely Sandoval,2019-00017

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare

<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/02/2024 16:18

Para:juandi35 <juandi35@hotmail.com>

buenas tardes

confirmo recibido

cordialmente

SIGIFREDO GALINDO

Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: Juan Diego Calderon Correa <juandi35@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 16:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, Ejecutivo José Gutiérrez vs Lucely Sandoval,2019-00017

Señor

Juez Promiscuo Municipal.

Puerto Nare.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Demandante: José Raúl Gutiérrez Marín.

Demandada: María Lucely Sandoval.

Radicado: 2019-00017

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

Juan Diego Calderón Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.687.347 de Puerto Berrio, portador de la tarjeta profesional No. 225.274 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor José Raúl Gutiérrez Marín, me permito de la manera más respetuosa pronunciarme interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación sobre la suspensión del proceso realizada por parte del honorable Juzgado de Puerto Nare, mediante auto interlocutorio No. 021 del 05 de febrero del año 2024

Atentamente;

Juan Diego Calderón Correa.

C.C. No. 1.039.687.347

T.P. No. 225.274 C.S.J.

Email: juandi35@hotmail.com

Celular: 320 623 1098.

Señor
Juez Promiscuo Municipal.
Puerto Nare.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Demandante: José Raúl Gutiérrez Marín.
Demandada: María Lucely Sandoval.
Radicado: 2019-00017
Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

Juan Diego Calderón Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.687.347 de Puerto Berrio, portador de la tarjeta profesional No. 225.274 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor José Raúl Gutiérrez Marín, me permito de la manera más respetuosa pronunciarme interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación sobre la suspensión del proceso realizada por parte del honorable Juzgado de Puerto Nare, mediante auto interlocutorio No. 021 del 05 de febrero del año 2024:

Se observa que en fecha 06 de febrero de 2024 se notifica por estados la suspensión del proceso, advirtiéndole que a la parte demandante no se le corrió traslado de suspensión alguna solicitada por la parte demandada, impidiendo con esto el ejercicio de contradicción y defensa necesario dentro de la litis y que además garantiza el derecho fundamental al debido proceso, ahora bien no encuentra sustento legal la decisión del Honorable Juez de Puerto Nare al suspender un proceso porque esta pendiente de resolver un incidente de nulidad recordemos lo que menciona nuestra norma procesal vigente:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.(negritas y subrayas propias)

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

Esta prohibida pues la suspensión del proceso por causa del tramite de un incidente, así las cosas, tampoco existe disposición legal en contrario para que el juzgador pueda siquiera pretender la suspensión del proceso.

Además recordemos este proceso en particular se han presentado dos acciones de tutela en la que la parte demandada quiere revivir etapas procesales a las cuales tuvo su oportunidad procesal para hacer valer su derecho de contradicción y defensa pero no lo hizo, y mal haría el juzgador de primera instancia en premiar la negligencia de la parte demandada accediendo a pretensiones infundadas, es así señor juez que le reitero que con la suspensión del proceso en sentir de la parte demandante existe violación flagrante al debido proceso.

Por lo anterior le pido al honorable juez de la manera mas respetuosa se abstenga de suspender el proceso nuevamente, proceso que ya había estado suspendido durante un largo tiempo, suspensiones que no permiten celeridad en la justicia.

PETICIONES.

PRIMERA: Reponga el auto interlocutorio No. No. 021 del 05 de febrero del año 2024, dejándolo sin efectos jurídicos.

SEGUNDA: Sino es acogida la petición anterior conceda el recurso de apelación y se su superior funcional el Juzgado Civil de Circuito quien decida sobre el particular.

Atentamente;

Juan Diego Calderón Correa.
C.C. No. 1.039.687.347
T.P. No. 225.274 C.S.J.
Email: juandi35@hotmail.com
Celular: 320 623 1098.